(int linds, Link

05

, que la continuació a se exprecina, en el mes de Sephimbre último,



description of the section

Paratro del precio medio que han tenido en dicha provinci-

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en les Boletines oriciales se han de mandar al Jefe Político res-pectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839)

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias excepto los domingos.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; a al frimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año: Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administración del Boutria, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asi-mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pa-garán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 contimos de pesets. (1)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta de la Diputación provincial de Ternel acerca de si la ley de 21 de Julio de 1878, en cuanto se refiere á concesión de licencias, es aplicable á los empleados provinciales, dicha Sección ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Diputación provincial de Teruel acudió à ese Ministerio en 3 Junio del año último, pidiéndole que se sirviese resolver la duda que se había ofrecido á la Corporación al conceder licencia al Secretario para que atendiese al restablecimiento de su salud, respecto á si las disposiciones de la base 3.ª del art. 43 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878 son aplicables á los empleados de las Diputaciones provinciales.

Dicese en la instancia que al tratar esta cuestión unos Diputados opinaron que las citadas reglas comprendían á los empleados de las Diputaciones, mientras que otros entendieron que no. Los primeros fundan su parecer en que, según el art. 108 de la ley Provincial, son aplicables á la Hacienda provincial las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se oponga á aquélla; en que las reglas del artículo 43 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878 vienen á constituir otras tantas de contabilidad, y por tanto forman parte de dicha ley; y en que así lo evidencia el texto de la regla 2.ª del articulo 43, cuando después de consignar que corresponde al Ministro dar licencia á los empleados nombrados por Real decreto o por Real orden, añade que á los demás se las concede la misma Autoridad á quien corresponde el nombramiento, en cuya adición parece que se comprende á las Diputaciones provinciales res-Pecto á sus empleados:

100N 198 ...

Otros Diputados á su vez mantienen la opinión contraria, por creer que la de sus compañeros no se conforma con la autonomía y amplia libertad que conceden á las Diputacionas su ley orgánica respecto al nombramiento de sus empleados, y por consiguiente al otorgamiento de licencias á los mismos; pórque para los efectos del art. 108 de la ley Provincial, no deben considerarse como reglas de contabilidad las del art. 43 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878; porque sin desconocer que tales reglas trascienden á la ley de Contabilidad. estas trascendencias no pueden alcanzar á la contabilidad de Hacienda provincial, pues si otra cosa fuese, la excepción contenida en el art. 108, ó sean las palabras en cuanto no se opongan à la presente ley. carecería de aplicación en todos los casos. y se infringiría la ley Provincial; por cuanto las mencionadas reglas limitarian las facultades de las Diputaciones; porque igual carácter y trascendencia que las disposiciones del art. 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 tenían las del 26 y siguientes de la de presupuestos de 21 de Julio de 1876, y nunca se entendió que éstas se refiriesen á los empleados de las Diputaciones, que así como no gozan de las ventajas de los empleados del Estado, no deben tampoco estar sujetos á las restricciones que se les imponen; y porque los demás empleados no nombrados por Real decreto o Real orden, de que habla la regla 2.4 del art. 43, no pueden ser más que aquellos cuyo nombramiento se hace por funcionarios pagados con fondos del Estado.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio opina que procede declarar que las reglas del art. 43 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878 son aplicables á los empleados provinciales cuyo nombramiento ó expedición de titulo corresponda á ese departamento ministerial. No es este el parecer de la Sección porque semejante declaración, además de no conformarse con las prescripciones que se invocan, mermaría las amplias atribuciones que à las Diputaciones provinciales reconocen el caso 4.º del artículo 74 y el 104 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882.

Sabido es que en estos preceptos se determina de una manera explicita que incumbe á las Diputaciones el nombramiento y separación, con arreglo á las leyes especiales, de todos los empleados

y dependientes pagados de los fondos provinciales, señalar el sueldo de los mismos y arreglar las plantillas dentro de lo prevenido en las leyes, y que la primera facultad no tiene más limitación que la relativa á los funcionarios destinados á servicios profesionales, acerca de los cuales se dice que deben tener la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquéllos se determinen.

Cierto es que la importancia de las funciones encomendadas á los Secretarios provinciales indujo al legislador á exigir condiciones especiales á los que habían de desempeñarlas, y á que probasen su suficiencia en la forma establecida por las disposiciones vigentes; pero reconociendo siempre las atribuciones que en la materia tienen las Diputaciones, encomendó exclusivamente á éstas el nombramiento de tales empleados; y aun cuando esta facultad se halle limitada por el deber de elegir á uno de los que figuren en la terna que forma ese Ministerio con aspirantes aprobados en el oportuno examen, y ese Ministerio expide los títulos á los agraciados, es evidente que ninguna de estas circunstancias imprime á los Secretarios el carácter de empleados públicos, pues ni perciben sus haberes con cargo al presupuesto general, sino al de la provincia en que sirven, ni tienen categoría en la carrera administrativa del Estado, ni opción á derechos pasivos por el Tesoro público.

La expedición del título por ese Ministerio no significa más, así al menos lo entiende la Sección, que el reconocimiento por el Gobierno de S. M. de que la Diputación respectiva ha conferido el cargo de Secretario á quien reunía condiciones legales para ello, ni tiene otro objeto que proveer al interesado de un documento público, mediante el cual pueda justificar su capacidad legal para el desempeño de aquél empleo.

· No teniendo, pues, los Secretarios de Diputaciones provinciales el carácter de empleados públicos, aun cuando ese Ministerio expida los títulos, porque, como queda dicho, la Diputación los nombra, y con cargo al presupuesto provincial perciben sus haberes, es evidente que no pueden comprenderles las disposiciones del art. 43 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, que se refieren única y exclusivamente à los empleados del Estado.

Y habiéndose conformado S. M. el agentions a streng person of authors of persons and persons of the second persons of the

REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1885.

VILLAVERDE

Señor Gobernador de la provincia de Teruel.

GOBIERNO CIVIL

De conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, he acordado señalar para la resolución de las incidencias del actual reemplazo los días que á continuación se expresan:

Viernes 16 de Octubre. Distrito de Buenavista.

Sábado 17 .- Distrito del Congreso y Centro.

Domingo 18 .- Distrito de la Audiencia.

Lunes 19 .- Distrito del Hospital. Martes 20. - Distrito de la Inclusa.

Miércoles 21.-Distrito de la Latina. Jueves 22 .- Distrito de Palacio.

Viernes 23 .- Distrito del Hospicio.

Sábado 24.-Distrito de la Universidad. observer but of control of

Domingo 25 .- Los pueblos del partido judicial de Getafe.

Lunes 26. Los pueblos del partido de Chinchón.

Martes 27 .- Los pueblos de los partidos de Navalcarnero y Sau Martín de Valdeiglesias.

Miércoles 28 .- Los pueblos del partitide de Colmenar Viejo.

Jueves 29 .- Los pueblos del partido de Alcalá de Henares.

Viernes 30,-Los pueblos del partido de Torrelaguna.

Las operaciones darán principio á las ocho y media de la mañana.=El Gobernador, F. Corbalán.

47 10 17	10	44.45	Gara	nos.	e X PP	WE I	- 00	Caldo	P-MARO	000	Carne	es.	-	W I	aja.
IAI	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz,	Garbanzos,	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero	. Vaca.	Toe	ino.	360	. De ceba
PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	1	HECT	DLITROS		KThon	RAMOS		LITROS		ATH	KILOGRAN	MOS	-	125	OGRAMOS
de 10 10 10 10	Pesetas. Cánta.	Peselas. Cént	s. Pesetas. Cénts	s. Pesetas. Cénts.	Peselan, Cánis	Paselas, Cépts.	Pesetas. Cénts	Pesetas, Cén	s. Pesetas, Cénts	Pesetas. Cá	nts. Pesetas. Ce	ints. Pesetas.	. Cénts.	Pesetas. Cé	ils. Peselas
Alcalá de Henares	19 n	13 »			1 10	0 60	1 06	0 60		1 6					
Colmenar Viejo Chinchón	19 50 19 81	11 50 13 51 12 88	16 0	THE	0 68	0 64	1 20	0 36	- 0 78	1 1 1 1 3	0 1 1	38 2 10 2 2))	0 0	5 0
Getafe	18 47	12 38 13 91	0 0	2 2	0 60	0 54 0 75	1 20 1 15	0 48	1 1	1 5	4 1 7	73 2	10	0 0	5 0
Navalcarnero	20 * 24 82	13 68 14 41		2 2	0 62	0.50	1 p 0 79	0 48	0 71	1 3	1 1	5 1	-50	0 0	7
Torrelaguna	17 »	12 1	-	* D	0 61	0 50	0 90	0 88		1 5		n 1	75	0 0	
the same TOTALES.	138 10	104 34	45 71		5 82	4 07	8 10	3 79	6 80	-10 1	5 8 7	6 15	79	0 = 2	9 0
Precio medio general en la provincia.	19 au78	13 04	15 24	in the policy.	0 / 73	01 58	1 01	0 47		1 4	5 1 4	6 1	72	District Of the	4 0
(1) En el expresado mes no se han veri	direction.		. relle	e ne much et	numelt lab	shipped life p	dateland tena								1
	neado transa	ectones res	pecto a trigo	v paia.				Appetrace popular	time is 3	quelmot	not otune	dian ex	not no	free code	due vale
	usaY as	icciones res	pecto a trigo	y paja.				A Contraction	min i sa	quelmot	and origina	dian ex	not no	les code	He pub
(Q. D. G.) con el preinserto dic	1.4	ind of	di salan	y paja.	elani Abali	RECTÓLIT	Roots 5	tracin, no		-	not ottan	dini es		PART	We pub
(Q. D. G.) con el proinserto du , se ha servido resolver como en no se progone,	nom -sa	dentro	oblana la r plantillas	nlaŭse , esla	true y ar	HECTOLIT	mrehus;	sa on L	operation con	Ju o	1	FICIAL)]	PART	
(Q. D. G.) can el preinserto de , se ha servido resolver camo en no se propone.)e Real orden lo digo à V. S. para	nom -an	do los un dentro dentro	r el sundo plantillas loyes, y q	des, scinla vegiar las	tnos y ar lo praver	Pasalas, n C	mirchico estimos	sa ca r E silqu	opinion con pinion con (ACIJADO	lu c	MIN STR	FICIAL)]	PART	
(Q. D. G.) can el preinserto dir , se la servido resolver cema en no se progone, de Reslorden lo dige à V. S. para cinnecto y efectos consignient guarde à V. S. muchos años. A	mora -su mora -su issim ob 1 -i7 out-o-mô soul -su	de form dentro dentro no la p instaci	oblans to replaced by salidate of the color	des scindo veglar las dia en los diad do t	mos y ar lo pravet mera fuu que la re	s nee h	falimos.	Sa ca L	OCALIDAI	la c	1	FICIAL)]	PART	
(Q. D. G.) can el preinserto dir , se la servido resolver cama en no se propone, De Real orden lo dige à V. S. para cimiento y efectos consiguient	mora -su mora -su issim ob 1 -i7 out-o-mô soul -su	dy los un dentro no la p imataci Padestin	oblansio r selibusio p y szyal shm onek recio máxin	dhe, echalo cyglat has dide th hes diad for t	mos y ar lo praver mera fuor one la re	Peselas, of C	falimos.	Martin d	OCALIDA OCALIDA	Dua Z	MINISTRO	PRCIAL	CONS	PART	RESIDEN
(Q. D. G.) can el preinserto du , se la servido resolver cama en no se progene. De Real orden lo dige à V. S. pars cimiento y efectos consignient guarde à V. S. muchos años. A 1.º de Octubre de 1885.	mon -su estin ab 1 -iv outo no soll -su LithTrigo	du los m dentro no la p insitaci quadestin accos.	oblansio z selibualo p z szyol sam onek recio máxin nekonalom lem mínimo	dies, echalo cyclar has dies en les citad no t victos proi é en des q	mos y ar lo praver mera fau que la re dos il ser ha cantel	Peselas C	falimos.	Martin d	OCALIDA)	o al los sinos sin	MINISTRO	PRCIAL	E CONS	PART	RESIDEN BS.
(Q. D. G.) can el preinserto du , se la servido resolver cama su no so progone, De Real orden lo dige à V. S. para cimiento y efectos consiguient guarde à V. S. muchos afràs. 3 1.º da Octabre de 1885.	mon -su estin ab 1 -ir outo no soll -in bith Trigo	destro destro lestaci pedestin descos destin descos destin descos destin	oblana lo maning per sayol salan onele maxim onele maxim onele maximo dem maximo del max	dies, ecinda organis dies et les et l	mos y ar lo pravei mera fiuo que la re dus ii ser ha conte panidad, a relativas	Passias, C	32 Sar Tor 41 Sar	Martin d	OCALIDA e Valdeigles	o al los de las los de	MINISTRO	PRCIAL	E CONS	PART	RESIDEN
(Q. D. G.) con el preinserto de , se la servido resolver ceme en no se propone, de Real orden lo dige à V. S. pars cimiento y efectos consiguien guarde à V. S. muchos afrès. I L' da Octabre de 1885.	rania -an estata	destro destro lestaci pedestin descos destin descos destin descos destin	oblana lo maning per sayol salan onele maxim onele maxim onele maximo dem maximo del max	dies, ecinda organi las dia en les dina no t serva don vicios proi sentros q	mos y ar lo pravei mera fiuo que la re dus ii ser ha conte panidad, a relativas	Peselas Company	32 Sar 32 Sar 3 Tor 41 Sar 50 Col	Martin d relaguna. Martin de menar Vie	OCALIDA Valdeigles Valdeigles	Dua Z Sun Air Color Colo	MINISTRO	PRCIAL	E CONS	PART	RESIDEN BS.
(Q. D. G.) can el preinserto din , se la servido resolven cama en no so propone, De Real orden lo dige & V. S. para cinnento y efectos consignicat guarde & V. S. muchos añas. 3 1.º da Octabre da 1885. VILLAVICADE er Gobernador da la provincia	radio di si	de los m de los m le los p le p le p le p de los p de los p le p le los p l	recio máxin lem mínimo lem mínimo	orgint has orginal to the cut in a color or	mos y ar lo pravet mora fau one la re dos il ser hat tandet relativas functiones	Peselas 6	32 Sar Tor 41 Sar 50 Col	Martin d relaguna. Martin de menar Vie	OCALIDA) e Valdeigles e Valdeigles	Due Jus Zingu Air	MIN STRO	PRCIAL SEJO DE TOSTA RO	CONS	PART IA DEL dM. y dM. y en cet	RESIDEN BS.
(Q. D. G.) can el preinserto dir , se la servido resolver cema en no se progone, de Reslorden lo dige à V. S. para cinnecto y efectos consignient guarde à V. S. muchos años. A	radio al sin ab la sin ab	me of the me of the property o	recio máximo lem mínimo lem mínimo lem mínimo dem mínimo	orgint has orginal to the cut in a color or	res y and service of the control of	Passias C	32 Sar Tor 41 Sar 50 Col	Martin de relaguna. Martin de menar Vie	OCALIDA) e Valdeigles e Valdeigles	out	MIN STRO	PRCIAL DE COSTA DE CO	CONS	PART TA DEL TA DE	RESIDEN SS, Outjouri w Lurger

VILLAVERDE	Cebada Idem minimo.	14 41 11 50	San Martín de Valdeiglesias. Colmenar Viejo.	. sw imperiante sa ud.
nor Gobernador de la provincia de Ternel.	Concrones encounandes a las Sociales	2721 of o	de presupueste de 21 da 181	MINISTERIO DE LA GOBEEN
Madrid 10 de Octubre de 1885.=	El Jefe de la Administración provincial de Fome	ento, Juan		
GOBTERNO CIVIL	basen en sufferencia en la forma estable-		estas caspondeacias no pued	Hermido a miorale de la Secelor
- DIPUTAC	INTERNATION OF THE PARTY OF THE			Gobernseión del Consejo de Estad carorita de larorputación provincial
tog pisceptory of non-habitations of	que en la materia tienen las Dipotucio-	Articulos.	allo su creato no se opangua é la j	Articulos, por capítulos, por secciones. Ptas. Cénts. Ptas. Cénts. Ptas. Cénts.
	r - el nombrandento de tales corplesiones e la	I trainini	len- y so unfringeria in ing Prov	de Hernejas, es aplicable e les emp
Distribución de fondos por capítulos dicho mes, formada por la Contac venido en el art. 37 de la ley de l	NOVIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1884 Á 1885. y artículos para satisfacer las obligaciones de luría de fondos provinciales, conforme á lo pre- Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de eglamento para su ejecución de la misma fecha,	ligene <mark>2</mark> ode d eup ne dab yol a	Material para estas mismas obras Gastos de construcción, reparación y eservación de las travesías de las carr ras comprendidas en el plan general Gobierno por los pueblos cuyo vecio	dos revipciales dicha decion ha a fido a signiente dictament «Tronocide. La Diputación laso cial de Persel acudo a eso Mins labo 3. June del não último, pidlén labor se services resolvér la duda que so la
NAME OF THE STATE OF STATES OF STATE	Articules per escitules are succional	4.0	Gastos de reparación y conservación de	offection is Corporación al concede correction a la Corporación al concede concia al Secretario para fue atonos
Articulos. Gastos obligatori CAPITULO I.—Administrativas	Plas Conts Plas Conts Plas Conts	ar as sonic S mayg o fol Estado	sero D. Tima randomos, que nos como r	al regardled 000.000 de su salud, r spe A su de disposiciones de la base 3.*
Gastos de representación de la Dietas de la Comisión Personal de la Diputación Material de la Diputación Idem de la Biblioteca y Archi Idem de la 2.° Sueldos del Archivero y del I fondos provinciales 3.° Idem de los empleados y de las Comisiones especiales Material de estas Comisiones Sueldos de los Arquitectos p de sus Delineantes	vo	2.° 3.° 4.° 5.°	Contribuciones que corresponden á los nes de la provincia	art. 43 de la ley de presupuestos leid of Julio de 1878 son aplicables a les plessions de las Diputaciones provious de la Discasa on la instrucia que a la la cara ancentón unos Diputacios a sina que sa cara ancentón unos Diputacios a sina empleados de las Diputaciones a la cara de las Diputaciones a la cara de la las Diputaciones a la cara de la caracter en que, so de traccos anudan en paracer en que, so de caracter en que, so de la caracter en que de la caracter en que de la caracter en que la caracter en que la caracter en que en
6.° Idem de los Médicos de ba minerales 6.° Idem de los empleados del rar con arreglo à la ley de CAPITULO II.—SERVICIOS O	no de Montes	3.°	Subvención ó suplemento que abona provincia para el sostenimiento de la cuela Normal de Maestros Idem id. id. de la Escuela Normal de M	position and the lot of a local description of the local description of
1.º Gastos de quintas	A Committee of the Comm	4.° 5.°	provincia para el sostenimiento de la	ners municipally a nomine 8781 sh glint who mers must got a fabilities may be a man a da tan wap mwy ; this adob to obtain Aca- par way about a standard and a sandard and
ciales	8 25,000	6.0	Biblioteca provincial	Hargarago ab sóngeab obmura Al Ale
the first of the first of the same and the first of the same of th	90.500		go yerdal 401 lag 47 ul -est	Curry or do at Ministro Our Level. Joseph and Sondbrades per Mart ter 1. We depor Real orders, and in query tos.
1.° Personal de las obras de repa caminos, barcas, puentes y comprendidos en el plan ge bierno	ración de los pontones no neral del Go	1.° 2.° 3.°	tel. Sebulgas que en ustos !	13,000 p shaqqaya as a sali sali sali sali sali sali sal
los caminos, barcas, puente que se hallan en el mismo	s y pontones	1		22,000 80,000

tienlos.	Articulos.	\$1.14.24 mg.55 pt. mg.1	TOTAL por secciones
Articules.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cents.	Ptas. Cénts
CAPITULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA	diad - tem	i domena i e	i na soursi
1. Gastos de cárceles	Sup great	On the Times	musa di mini di musa di mini di mini di mini di mini mini permananananananananananananananananananan
CAPITULO VIIIIMPREVISTOS.	May be pure	nis mily (1) k Ilyen al ob =	SER PER POR
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	tanal arran	The manage	etas mort did i
SECCIÓN SEGUNDA		enturities.	E paradi E paradi
Gastos voluntarios.		Charles	
CAPITULO I FUNDACIÓN Y CONSTRUC- CIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.	Day of De	DV - v -	
Unico. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos	10,000	a deputidor Territorio	ATHER REPORTS
CAPITULO II.—CARRETERAS.	10/44 12		I be see all
1.6 Subvenciones para auxíliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	interest		Figure 1 of the
parte del plan general del Gobierno	30,000	part and a	
CAPITULO Щ. OBRAS DIVERSAS.	min , sent	30,000	the same of the
Unico. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado o de los Ayuntamientos	waith or	in whatever	al management
CAPITULO IV OTROS GASTOS	.*		in an in the
+ Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés	2.000	CONTRACTOR	divisit siti
SECCIÓN TERCERA.	san ideshii Dishiis ng	still in 10 min	42.000
Gastos adicionales.	0.07 - 107		
	Ex-Same Sal		medical to
1.° : Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885, procedentes del pre- supuesto anterior	8.000	territoria de la compansión de la compan	status 11. sec. j
2.º Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores	8 05 000	_ 33.000	- 33,000
de Aria uni elementa de esta como Total GEN	ERAL	a docada y	Part of Title and
Name of the Property of the Paris of Santa	ed		

En Madrid à 1.º de Octubre de 1885 .- El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales .- V.º B.º - El Presidente, Romera.

Sesión de 5 de Octubre de 1885 .= La Comisión provincial, conforme. = El Vicepresidente, Revuelta.-El Secretario, Camilo Pozzi.

COMISION PROVINCIAL

Superient and their abbrevior on A

Sesión de 3 de Octubre de 1885.

PRESIDENCIA DEL SENOR REVUELTA

Señores que asisten:

Escobar. - Sánchez Blanco. - Sevillano.-Massa.-Lengo.-Escribano. -Gómez Pombo. - Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupandose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de los mozos del actual reemplazo, obtuvo el resultado signiente:

Reemplazo segundo de 1885 .- 1.ª ZONA.

The sale of the first

Numero de susta e

del alis-tamiento Audiencia.

- 3 José Patallo Armiñán,-Revocando el fallo del distrito: exceptuado .-Recluta en depósito ó condicional.
- 4 Sebastián Segovia Salgado.-Pendiente de recurso.
- 15 Frutos Muñoz Martín. Inútil: excluído tota!mente.

- 21 Tomás Cardenal Pérez.—Pendiente de recurso.
- 23 Manuel Martínez Redondo .- Pendiente de recurso.
- 38 Antonio Suárez de la Cruz.-Desestimada la alegación: soldado sor-
- 41 Eduardo Masegoza Trabajo-Inútil: excluído totalmente.
- 44 Gregorio Arenas Torres-Util condicionalmente.
- 46 Pedro Landa Alvarez .- Inútil: excluído totalmente.
- 49 Luis Alba Santos-Util: soldado sorteable.
- 54 Luis Rufo-Util condicional.
- 56 Ambrosio García Arias.—Inútil: excluído totalmente.
- Fernando Callejo Santa María. -Util condicionalmente.
- Angel Docal Quintana .- Util condicionalmente.
- 67 Vicente Garrido Lozano .-- Reconocido útil: clasificado por el distrito sin reclamación, de recluta en depósito ó condicional con arreglo al núm. 2.º del art. 66 de la ley.
- 77 José María Samper Castellote.-Inútil: excluído totalmente.

- 87 Juan Ranero Rivas .- Util condicionalmente.
- 92 Nicolás Pérez Azbeitia. Util con-
- 94 José Rivera Fernandez. Util: soldado sorteable.
- 96 Rafael Aguirre Carbonell,-Util: soldado sorteable.
- 112 José Carballés Sierra.-Inútil: excluído totalmente.
- 113 Fulgencio Galloso Bravo. Pendiente de récurso.
- 118 Estanislao Larumbe Sánchez .- Pendiente de curación.
- 120 José Fernández Torres .- Util condicionalmente.
- 129 Gumersindo Gallego Corral.-Utilcondicionalmente.
- 133 José Garijo Moreno.-Pendiente de curación en San Juan de Dios.
- 134 Demetrio Rojo Rodríguez .-- Pendiente de curación en San Juan de Dios.
- 135 Pablo Novo Pose .- Inútil: excluído totalmente.
- 136 Ricardo González Díez.-Reconocido útil: clasificado por el distrito sin reclamación, de recluta en depósito ó condicional con arreglo al número 2.º del art. 66 de la ley.
- 144 José García Hernández.-Util: soldado sorteable.
- 148 Tomás Marín Casaus. -- Conforme con el distrito desestimada la alegación .- Reconocido útil: soldado sorteable.
- 155 Valentín Martínez Rodríguez .- Pendiente de presentación.
- 157 Juan Lahera López.—Inútil: excluído totalmente.
- 159 José López Vázquez .- Util condicionalmente.
- 169 Juan Bardo.-Inútil: excluído totalmente.
- 174 Francisco López Calderón.-Inútil: excluído totalmente.
- 180 Manuel Castro Castro.-Util condicionalmente.
- 182 Severiano Manuel Toribio Sánchez .--Pendiente de presentación.
- 190 Antonio José Mejía.-Pendiente de recurso.
- 196 Vicente Alvarez Abad .- Inútil: excluido totalmente.
- 197 Víctor Marcos Lucas .- Pendiente de recurso.

Con arreglo á lo que dispone el párrafo 2.º del art. 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen á recurrir al Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Igualmente advirtió el Sr. Vicepresidente que conforme al art. 81, quedan sujetos á revisión los mozos excluídos temporalmente y exceptuados del servicio activo con arreglo á los artículos 66 y 69.

Acto seguido la Comisión adoptó los acuerdos siguientes:

Designar al Profesor médico de la Beneficencia provincial, D. Antonio Brieva, para que en unión del que se nombre por el Sr. Gobernador militar, practique el reconocimiento en observación de los mozos declarados útiles condicionamente;

Contestar al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Redenciones y Enganches militares, que entre los antecedentes de esta Comisión provincial, no consta la redención del mozo Enrique Riera de Arce, porque la consignación de las 1.500 pesetas se hizo despues de transcurrido

el plazo de dos meses que marca el artículo 190 de la ley de 8 de Enero de 1882, y en su consecuencia, la Comisión no podía expedir la certificación que previene el art. 189 de la misma ley.

Declarar con mejor derecho al distrito del Congreso de esta Corte, para la inclusión en su alistamiento en el actual reemplazo del mozo Reyes Aguado y González, incluído también por el Ayuntamiente de Seseña, y en el caso de que la Comisión provincial de Toledo no esté conforme, elevar el expediente á la Superioridad en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62 de la ley.

Declarar con mejor derecho al Ayuntamiento de San Ildefonso, provincia de Segovia, para incluir en el alistamiento del reemplazo actual al mozo Gabriel Fraile Canencia, incluído también en el de Rascafría, de esta provincia.

Oficiar á la Comisión provincial de Oviedo, manifestándola las razonos en que se apoya el Ayuntamiento de Robledo de Chavela, para la inclusión en el alistamiento del actual reemplazo del mozo José Arnaldo Alvarez, incluído también en Miranda de Belmonte, de aquella provincia, á fin de que con vista de antecedentes resuelva lo que estime oportuno y lo participe á esta Comisión á los efectos del art. 62 de la ley.

Se dió cuenta del dictamen emitido por la Contaduría, proponiendo se informe al Sr. Gobernador que en vista de las circunstancias extraordinarias en que se encuentra el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, ya por la alimentación extraordinaria dada á los presos de la cárcel como por la instalación de un Hospital á causa de la invasión colérica, se levante la Comisión de apremio contra dicho Ayuntamiento, previo el pago de dietas al comisionado; y que las cantidades que se recauden de los pueblos del partido por el contingente carcelario, sean de atrasos ó del ejercicio corriente de 1885 á 86, se compensen por lo que resulta en deber del contingente provincial en ejercicios anteriores y actual, rogando de nuevo al Sr. Gobernador de la provincia obligue prontamente á los Municipios que constan en el estado detallado que se le re_ mitió en 17 de Agosto último, à que ingresen las cuotas señaladas y que resultan aun en deber por aquél concepto.

Igualmente se dió cuenta del dictamen emitido por el Ponente Sr. Gómez Pombo, proponiendo se informe al señor Gobernador, de conformidad con lo propuesto por el Negociado.

Asimismo se dió cuenta del dictamen emitido por el Ponente Sr. Escobar, proponiendo se informe al Sr. Gobernador manifestándole que no es posible acceder á lo que solicita el Alcalde de Colmenar Viejo. Primero, porque el levantamiento de la Comisión de apremios es facultad inherente á la Ordenación de pagos y no de la Comisión, por tanto aquélla es la que debe informar. Segundo, porque no puede hacerse la compensación que se solicita de los créditos carcelarios con lo que debe el pueblo de Colmenar por repartimiento provincial; y caso de hacerlo. la única competente sería la Diputación provincial y no el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia. Tercero, que la Comisión provincial tampoco puede hacerlo, porque el aceptar ó no esa compensación de créditos no es asunto que pueda calificarse de urgente; además que su gravedad por el precedente que se sentaría

seria altamente perjudicial para los intereses de la Diputación, pues los pueblos más ricos y solventes son siempre los cabezas de partido; y si se admite en pago de los créditos que contra ellos tiene la Diputación, los que á su vez ellos poseen contra los demás pueblos, sería hacer ilusorios los ingresos de la Diputación. Cuarto, que tampoco es posible la compensación absoluta de créditos, porque Colmenar, según informe del Contador del 13 de Agosto del corriente año, debe á la provincia la importante suma de 37.028 pesetas por resultas de ejercicios anteriores y 11.168 por el de 84 á 85, en junto 48.196 pesetas, y a él sólo le deben en todos conceptos 13.647 pesetas, suma muy inferior; y que hay que tener presente que ni aun esa cantidad se puede considerar líquida, pues Alcobendas, Fuencarral, El Molar y otros pueblos de etapa suministran socorros á los pobres transenntes que en vano reclaman á la cabeza de partido, la cual se niega con el pretexto de no tener fondos.

Enterada la Comisión provincial y teniendo en cuenta las críticas circunstancias por que desgraciadamente atraviesa la salud pública en Colmenar Viejo, acuerda por mayoría y como caso excepcional, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría y el Diputado Ponente Sr. D. Félix Gómez Pombo.

Seguidamente, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la ley, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Nombrar interinamente acólito del Hospital general Provincial, con el haber mensual de 20 pesetas, á Francisco

Autorizar la ejecución de las obras necesarias para la construcción de una sala de operaciones quirúrgicas en un trozo de las galerías Sur y Oeste del piso principal del Hospital de San Juan de Dios, y para separar el Laboratorio Histo-químico del Museo; trasladando aquél con todo su material á la galería superior al lado del cuarto de operaciones proyectado; abonándose el coste de las obras, calculado por el Sr. Arquitecto en 1.721 pesetas, con los productos de la venta de las preparaciones de microbiología.

Aprobar la cuenta del gas consumido en el mes de Septiembre último para el alumbrado del Hospital Provisional del Sur, que asciende á 435 pesetas 04 céntimos, y pasarla al Sr. Ordenador de pagos para los efectos oportunos.

Quedar enterada de la comunicación del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, acompañando una caja con aparatos quirúrgicos de los que se le enviaron con motivo de la epidemia colérica, y remitir los indicados aparatos al Sr. Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico, con destino al arsenal de instrumentos.

Se levantó la sesión.=El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.=El Secretario, Camilo Pozzi.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

No habiendo surtido efecto la citación hecha en los periódicos oficiales á Don Enrique de Lara y Casasola, actual poseedor del Marquesado de Guerra, para que comparcciera en esta Administración, Negociado de Contribuciones, se le cita

nuevamente y emplaza por término de diez días, así como á sus herederos, para el caso de que éste hubiese fallecido, á fin de que se personen en la misma y pueda notificárseles una providencia sobre entrega de láminas provisionales de la Deuda pública, que fueron cedidas por la Marquesa de Guerra á D. Joaquín Duarte; en la inteligencia que de no verificarlo seguirá el curso del expediente y les parará el perjuicio consiguiente, quedando desde luego acusada la re-

Madrid 10 de Octubre de 1885.=Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Griñón.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este día para el arrendamiento de los pastos del prado de esta villa, titulado la Cárcaba y Arreyo de la Iglesia, se anuncia la segunda para el día 20 del actual, á las doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que han servido para la primera.

Griñón 7 de Octubre de 1885 .= El Alcalde, Bernabé García.

Tielmes.

Ignorándose el paradero de Modesta García Redondo, por el presente se ruega á la Autoridad y Guardia civil procedan á la busca, captura y conducción ante mi Autoridad," de la expresada anteriormente para que se encargue de dos hijos que tiene en esta villa, los cuales se hallan completamente abandonados.

Tielmes 5 de Octubre de 1885 .= El Alcalde, P. O., Francisco Medina.

Señas.

Sobre 35 años de edad, estatura alta, gruesa, pelo negro, ojos negros, cara redonda, nariz gruesa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares. ,

MADRID

D. Eliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal de causas del distrito militar de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente segundo edicto cito. llamo y emplazo al soldado del batallón depósito de Santander, núm. 133, Bal-taón Gómez Hera, para que en el término de veinte días comparezca en la Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de prestar declaración en un interrogatorio, que procedente de dichos cuerpos existe; pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Septiembre de 1885 .- Eliodoro Moncada.

MADRID.

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, como Fiscal instructor del diligenciamiento de un exhorto que debe ser evacuado José Fergenías y Antonia Chin-

chón, padres del soldado Gregorio, que falleció en la Isla de Cuba, ó en los herederos más inmediatos del referido soldado, cuyos domicilios en esta Corte se ignoran, por el presente tercer edictocito. llamo y emplazo á los expresados padres ó herederos inmediatos, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten en esta Fiscalía, Almansa, 8, principal, de once á doce de la mañana y en día hábil, para enterarles del derecho que tienen á los alcances que ha dejado á su fallecimiento dicho soldado.

Madrid 2 de Octubre de 1885 .= Ca-

yetano Súnico.

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

MADRID

En uso de las facultades que las Realas Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio García y á Margarita Elvira, padres del soldado del regimiento infantería de Andalucía, número 55, Antonio García Elvira, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación, se presente en esta Fiscalía, Costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, con objeto de evacuar un interrogatorio procedente de la Plaza de

Madrid 24 de Septiembre de 1885, = José Montero.

MADRID

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me con-ceden las Ordenanzas generales del Ejército, como Fiscal instructor para el diligenciamiento de un interrogatorio en el Comandante retirado en esta Corte Don Ignacio González y González, cuyo domicilio se ignora, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Comandante retirado, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este segundo edicto, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, Almansa, 8, principal, de

diez á doce de la mañana y en día hábil. Madrid 26 de Septiembre de 1885.= Cayetano Súnico.

BURGOS

D. Eduardo Moreno Piñeiro, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería de Andalucia,

Ignorándose el paradero del soldado Manuel Orodia Rubio, natural de Madrid, provincia de ídem, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Universidad, de oficio jornalero, á quien estoy sumariando por el delito de deserción; y haciendo uso de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto, l'amo, cito y emplazo al referido Manuel Orodia Rubio, señalandole el cuartel de infantería de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Burgos 29 de Septiembre de 1885.-Eduardo Moreno. = Por su mandato, José Box. Importation for the shall should be

head - sa VITORIA occedin A of

D. Pedro Ayala y Mendoza, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del batallón cazadores Las Navas, núm. 10.

Habiendo desaparecido de las acciones s'ostenidas contra las huestes carlistas en los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874. el soldado de la segunda compañía del expresado batallón Severiano Alvarez Sánchez, natural de Madrid; usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de los Do-

minicos de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto à dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se se-guirá la causa y se sentenciará en re-

Vitoria 23 de Septiembre de 1885. Pedro Ayala.

Juzgados de primera instancia. alei. Pier le ceste de mis clase que

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás María de Ojesto, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, que desempeña interinamente el de instrucción de dicho distrito, fecha de este día, dictada en el cumplimiento de una orden de la Sala de lo criminal de esta Audiencia para la exacción de costas en que ha sido condenado D. Tomás Antonio Pintado de la Pedraja en causa que se le ha seguido, se llama por medio de este edicto al referido D. Tomás Antonio Pintado para que en término de ocho días comparezca ante dicho Juzgado, sito ca-lle del Barquillo, núm. 32 triplicado, piso segundo, de doce á tres, á prestar una declaración; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Octubre de 1885 .= V. B. =Ojesto.=El actuario, Venan-

cio de Orche.

CONGRESO

Por el presente y en virtud de auto dictado por el Sr. D. José Domínguez Herráiz, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, re-frendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de un solar cerrado con tapias, que tiene su entrada por la calle Nueva, núm 70 y 6 moderno, en la villa de Puerto Real, distrito hipotecario de San Fernando, comprensivo de 1.418 metros, 113 milímetros, que antes fueron dos solares, uno en la calle Nueva, sin número, y otro en la de Vaqueros, núm. 34 antiguo, y sobre parte de dicho solar está construída una casa de planta baja en una superficie de 650 metros y un almacén de 80 á la espalda; y para su remate, que será simultáneo en esta Corte y en el Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María, se ha señalado el día 9 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, por el tipo de 15.000 pesetas, no admi-tiendose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma; los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario, Barquillo, 34, bajo, y se advierte que los licitadores deberau conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir ningunos otros; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar el 10 por 100 del tipo de aquélla.

Madrid 5 de Octubre 1885 .= V.º B.º= Dominguez .= El Escribano, Rafael Val-

HOSPICIO En virtud de providencia del Sr. Juez

municipal interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en autos ejecutivos seguidos á instancia de Doña Juana Giner y Valle, con la compañía general de coches Villa de Madrid, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de tres pabellones, sitos en esta Corte, situados en terrenos propios de los Sres. Rubio, con entrada por la Carretera de Valencia, lindando por todos lados con dichos terrenos; midiendo el primero entrando 42 metros de largo por ocho metros 80 centímetros de ancho, y los otros dos 40 metros con 40 centímetros de largo por nueve metros 40 centímetros de anche cada uno, tasados los tres, con excinsión del terreno que ocupan, en 33.355 pescias, que con la rebaja del 25 por 100 quedan en 25.017 pesetas, à deducir cargas que sobre los mismos resulten; baciéndose presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma; y que para tomar parte en la su-

basta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma, cuyo acto ltendra lugar el día 3 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en el local de este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, cuarto segundo.

Madrid a 3 de Octubre de 1885. v.º B.º=Antonio de Gregorio.=El actuario, Venancio Pérez.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio de Gregorio, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente, primero y único edicto á Leona Higueras, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Colmenar de Oreja, viuda, de 24 años de edad; es de estatura regular, color moreno, ojos azules, picada de viruelas; viste falda negra, gabán de pintas coloradas y pañuelo de seda verde á la cabeza, que tiene á sn madre extinguiendo condena en el correccional de Alcalá de Henares; para que en el preciso término de diez días comparezca ante este referido Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, cuarto 3.º, á prestar declara-ción en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de varios efectos y metálico a Francisco Tomás Oliver, que vive en la calle Particular, núm. 7. piso bajo; apercibida que de no presentarse la parará el perjuicio que ha ya lugar. Madrid 5 de Octubre de 1885. — V. B. —

El Sr. Juez instructor interino, Antonio de Gregorio.-El actuario, Valentin Ballesteros. na zabacitiney omusino oferbani

HOSPITAL

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel López Ramos, de 17 años, soltero, panadero, natural de San Julián de Recade que habitó en da calle del Amparo, núm 27, taberna, cuyo actual paradero se iguora, para que dentro del término de diez dias siguientes a la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia en causa cri-minal que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya ar. Obtana 131 ob soffie Al propio tiempo se encarga á todas

las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le con-duzcan á la prisión celular, dejándole en ella en clase de preso comunicado y á disposición de este Juzgado.

Madrid 30 de Junio de 1885. = Andrés Calleja. = El Escribano, Vicente Gar-cía. = Es copia. = El actuario, Vicente García.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, en la causa criminal que se sigue contra Jerónimo Simón y Casimiro Montero, por atentado, se cita y llama á Valentín y Melitón N., cuyas demás circunstan-cias se ignoran, que liabitaron en el Pasadizo del Ferrocarril, núm. 4, para que en término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del exconvento de las Salesas, á fin de prestar declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que

Madrid 5 Octubre de 1885, = V.º B.º= Calleja. = El Escribano, Celestino de Flores. = Es copia. = Flores.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, por el presente se cita y llama a los que se crean con dere-cho a la herencia de D. Félix Ganga Espinosa, fallecido en 18 de Julio último. bajo testamento militar que tenía otorga-do en Manila a 1.º de Agosto de 1881 en el que manda sus bienes a sus herma.

nos Federico y Eugenia Ganga Espinosa, y á un hijo natural suyo, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á hacer uso de su de-

Madrid 5 de Octubre 1885 .- V. B. -Gregorio Vicito. - El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco García Gómez, Juez de primera instancia interino de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en expediente sobre exacción de costas impuestas á Julián Rodríguez Valvellido, vecino del Escorial, procedente de causa que se le ha se-guido por disparo de arma de fuego, se saca de nuevo á la venta en pública su-basta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca siguiente:

Una casa situada en la calle de Flo-rida Blanca, de dicho pueblo: que linda por la derecha otra de Francisco Gutiérrez; izquierda pajar y corral de José Suárez, y espalda herrén de herederes de Melitón Sánchez; justipreciada en 8.500

Para cuyo remate se ha señalado el día 29 del actual, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y para tomar parte habra de consignarse previamente el 10 por 100 de la misma; también se advierte que por la falta de títulos de propiedad se cumplirá con lo prevenido en la regla 5. del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Octubre de 1885.=Francisco García Gó-mez.=El Escribano, Bonifacio Quintana.

VALENCIA

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Rafael Fernandez Conde, natural y vecino de Madrid, soltero, de 33 años, hornero, de estatura baja, delgado, para que dentro del término de diez días. à contar desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad, á sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, que se le han impuesto en causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio à que hubiere lugar con

Al propio tiempo, se encarga á todas las Antoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado, conduciéndolo, caso de ser habido, á las indicadas cárceles Torres de Serranos, donde quede á disposición de este Juzgado.

Valencia 1.º Octubre de 1885 .= Eugenio Vidal .- El Escribano Secretario, Salvador Martinez.

Juzgados municipales.

AUDIENCIA

D. Eduardo Ruiz y García de Hita, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Juez municipal del distrito de la Audiencia de la misma.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario supleute de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes deberán presentar en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su do-

Y 3.º Certificación de examen y aprobación, conforme a reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Madrid á 6 de Octubre de 1885 .= Eduardo Ruiz García Hita, = Mariano Ordás, Secretario.

La de Caracina de Katernolas, del da con el suello antiduo 500 pesetas.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Constantino Tortosa, para que el día 15 del actual, a las cuatro de su tarde, comparezoa en este Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, segundo izquierda, á fin de prestar declaración en juicio de faltas pendiente contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento de que si no compa-rece le parará el perjuicio que haya

Madrid 6 de Octubre de 1885,= V.º B.º = Eduardo Ruiz García Hita. = El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA DEL BILL

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Manuel Toro Rivero, de treinta años, sol-tero, natural de Monrroy, provincia de Cáceres, y Maria Quintiau, cuyos paraderos se ignoran, para que en término de tercero día comparezcan en este Juzgado, calle de Esparteros, uum. 1, 2.º izquierda, á fin de hacer efectivas las responsabílidades á que han sido condenados en juicio de faltas contra los mismos; apercibiéndolos de que si no comparecen

les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid á 6 de Octubre de 1885. = V.º B.º = Eduardo Ruiz García Híta. = El Secretario, Mariano Ordás, aban Ona

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Audien-cia de esta Corte, se cita y llama á Dolores Díaz Sánchez, de 24 años, casada, natural de Oviedo, cuyo paradero se ig-nora, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, calle de Es-parteros, núm. 1, segundo izquierda, á fin de hacer efectivas las responsabilidades á que ha sido condenadá en juicio de faltas coutra la misma; apercibiéndola de que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 6 Octubre de 1885.=V.º B.º=

Eduardo Ruiz García Hita - El Secretario, Mariano Ordás. ... Daloh mya

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Aristébano. á Nayelgas, en la carretera de tercer orden de Pola de Allende á Luarca, por supresupuesto de contrata de 299.133 pesetas 26 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situadaen el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento: del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.4, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado

el depósito del modo que previene la referida instrucción malo sal ob unu

En el caso de que resulten dos ó más. proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de .

Madrid 5 de Octubre de 1885 .= El Director general interino, Mariano Cata-Modelo de proposición, al sort

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Aristébano á Navelgas, carretera de Pola de Allende á Luarca (Oviedo), se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) atosso 350

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad Central

Secretaria general .- Primera enseñanza.

PROVINCE DE HER OVER

Conforme á lo dispuesto en Reales ordenes de 4 de Mayo de 1873 y 1.6 de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual ó superior clase y dotación á las que á continuación se expresan, pueden solicitarlas por concurso de trastado:

HIV . ESTE PROVINCIA DE MADRID ... I

Besidelas de niños. La salana

Las elementales de Fuenlabrada, San Martin de la Vega y Valdaracete, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas

Las de Daganzo, Orusco y El Vellón, con el de 625 cada una.

La sustitución de la de Zarzalejo, con el de 312.50, a sotrarique to l

Escuelas de niñas.

Las elementates de Majadahonda, Rascafría, Santa María de la Alameda, Valdeavero y El Vellón, detadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La sustitución de la de Belmonte de Tajo, con el de 412 50.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental del Tomelloso, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La id. de la elemental de Manzanares, con el de 457.50.

La id. de la de Pedro Muñoz, con el

La íd. de la superior de Almagro, con el de 365.

La id. de la elemental de Pozuelo de Calatrava, con el de 300.

La id. de la de Aldea del Rey, con el

Escuelas de niñas.

Una de las elementales del Tomelloso, adotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La elemental de Torrenueva, con el

La plaza de Auxiliar de la elemental de Torrenueva, con el de 365.

. BI BERGER PROVINCIA DE CUENCAUP

Escuelas de niños.

La elemental de Saelices, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la práctica superior, agregada á la Normal de Maestros de Cuenca, con el de 675.

Las elementales de Valparaíso de Abajo, la Ventosa y Villar de la Encina, con el de 625 cada una.

Escuelas de niñas.

Una de las elementales de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La de Cañada del Hoyo, con el de 625.

La sustitución de la elemental de Montalvo, con el de 412'50.

La sustitución de Fuentes, con el de 312'50

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuela de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Molina, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuela de niñas.

La Escuela de Campisábalos, con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niñas.

La elemental de Aldealengua, de Pederaza, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niños.

La elemental de Gerindote, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las id. de Alcañizo, Cazalegas, Villamuelas y Yuncler, con el de 625 pesetas cada una.

Las sustituciones de las élementales de Esquivias, Recas y Villasequilla, con el de 412.50 cada una.

Escuela de niñas.

La elemental de Mascaraque, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de sus hojas de servicios prestados hasta el día, y extendidas en la forma que previene la Real ordende 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 días, à contar desde la fecha en que el respectivo Boletin oficial publique este anuncio.

Lo que por acuerdo del Exemo, señor Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian.

Madrid 6 de Octubre de 1885.=El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884, han de proveerse por concurso las Escuelas incompletas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

AND PROVINCIA DE MADRID

O onaraM = Escuelas de niñas. O obranhil

La de Camarma de Esteruelas, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas. La de Talamanca, con el de 333.

Escuelas de ambos sexos.

La de Villavieja, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, por acuerdo del Ayuntamiento.

La de El Boalo, con el de 550.

Las de Cabanillas de la Sierra, Griñón, Navacerrada, Redueña, Robregordo y Sevilla la Nueva, con el de 500 cada una.

La de Valdeolmos, con el de 547.

Las de Patones y Navacerrada, con el de 450 cada una.

La de Berzosa, con el de 400.

La de Arroyomolinos, con el de 365. Las de Hiruela, La Serna, Piñuécar, Navalafuente y Valdemaqueda, con el de 300 cada una.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de ambos sexos.

La de los Cortijos, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Las de Belvís, Las Casas, Tamaral, Retamar, Veredas y Viñuelas, con el de 250 cada una.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de ambos sexos.

Las de Barchín del Hoyo y Huerta de la Obispalía, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

La de Castillejo de Iniesta, con el de 437'50.

Las de Arguisuelas y Moncalvillo, con el de 375 cada una.

Las de Pajaroncillo y El Pozuelo, con el de 312 50 cada una.

Las de Arandilla, Casas de San Benito y San Hermenegildo, Aldea de Villanueva de la Jara, Buenache Sierra, Collados, Fuentes Claras, Graja de Campalbo, Mariana, Naharros, Pajarón y Piqueras, con el de 250 cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de ambos sexos.

Las de Ablanque, Condemios de Arriba, Hueva, Yélamos de Arriba, Tierzo y Viñuelas, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

La de Sotodosos, con el de 495.

La de Iniéstola, con el de 400.

La de Torremocha de Jadraque, con el de 335.

Las de Labros y Terzaga, con el de 315 cada una.

La de Mierla, con el de 265.

La de Torrecuadrada de Valles, con el de 195.

La de Nava de Jadraque, con el de 187.

La sustitución temporal de Santamera (conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873), con el de 166.50

La Escuela de Tordelloso, con el de 128'75.

La de Monasterio, con el de 172 50.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

La de Collado Hermoso, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Cobos, con el de 400.

La de Martín Muñoz de la Dehesa, con el de 350. Las de Chatún y Valdevacas de Montejo, con el de 325 cada una.

Abajo y Juarros de Voltaya, con el de 300 cada una,

Las de Aldeanueva del Monte, Parral (Escobar) y Santovenia (Gemenuño), con el de 275 cada una.

La de Pajares de Pedraza (Arahuetes), con el de 250.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de ambos sexos.

La de La Mina (anejo de Sevilleja), dotada con el sueldo anual de 300 pesetas.

La de Casar (anejo de Talavera), con el de 275.

Escuelas de niñas.

Las de Argés y Burguillos, dotadas con el sueldo anual de 562 pesetas 50 céntimos cada una.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales. Podrán aspirar á las expresadas vacautes los Maestros y Maestras con título profesional, y los Habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título.

Los interesados remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en
el término de 30 días á contar desde la
fecha en que el correspondiente Boletín
oficial publique este anuncio, con la
hoja de sus méritos y servicios prestados
hasta el día, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11
de Diciembre de 1879; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela.

Lo que por acuerdo del Excmo. señor Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los aspirantes.

Madrid 6 de Octubre de 1885 - El Secretario general, Leopoldo Solier.

Factoría de subsistencias de El Pardo,

TERCERA DECENA DE SEPTIEMBRE DE 1885.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la presente decena.

Fecha,	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso 6 medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad Ptas, Cents.	1 F <u>7 8</u> 9
26 26 26 26 26 26	Cebada Paja Pimentón Ajos. Aceite de oliva	Hectólitro Quintal métrico Kilogramo Cabeza Litro	100	13'67 8 1'57 0'01 0'95	800 7'85 1

El Pardo 30 de Septiembre de 1885.-El Administrador, Antonio Basterra.V.º B.º-El Comisario de Guerra, Inspector, Juan Goncer.

Factoría de utensilios de El Pardo.

TERCERA DECENA DE SEPTIEMBRE DE 1885.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la presente decena.

Fechas.	Nombre y clase de los artículos.	uNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad Ptas. Cents	C77735-C-2900-C-800
26 26	Aceite de oliva	Litro	JA 40 980	H 0'95 0'85	38 17

El Pardo 30 de Septiembre de 1885.—El Administrador, Autonio Basterra.— V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Juan Goncer.

Factoría de subsistencias militares de Vicálvaro.

TERCERA DECENA DE SEPTIEMBRE DE 1885.

Nova de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decens

Fechas.	Nombre y clase del artículo.	UNIDAD	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad Ptas, Cénts.	11110
26° 26°	Paja	Quintal métrico	ALSO SPECIE	7 sle huzzla zam 4	136·50

Vicálvaro 30 de Septiembre de 1885.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.ºs El Comisario de Guerra, Inspector, José de Nájera.

d competitos one somedica su sa-

MADRID: 1885.—Escuela tipografica del Hospicio.